

AUTO No. 04020

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado 2013ER088923 del 19 de julio de 2013**, la sociedad **MAISON L ESPOIR RENTING SUCURSAL COLOMBIA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para realizar tratamientos silviculturales a 55 individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 72 No. 24 B -30 Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita el día 27 de agosto de 2013, en la Cra 72 No. 24 B -30 , y emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS2809 de fecha 27 de septiembre de 2013**, el cual sirvió de base para la expedición de la Resolución No. 2341 del 19 de noviembre de 2013, Resolviendo:

(...) *“ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad MAISON L ESPOIR RENTING SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.485.245-3, representada legalmente por el señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.525.275, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de la especie ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 72 No. 24 B-30 y/o en la Carrera 71 A con calle 25 Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.”*

AUTO No. 04020

“**ARTICULO SEGUNDO:** La autorizada, MAISON L ESPOIR RENTING SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.485.245-3, representada legalmente por el señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.525.275, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 102.81989 IVP (s) conforme a lo liquidado en el concepto técnico No. 2013GTS2809 del 27 de septiembre de 2013, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**”, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.409.460)**, equivalente a un total de **55.81989 IVP y 24.44353 SMLMV** – aproximadamente-, dentro de término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-2558, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

“**ARTICULO TERCERO:** La autorizada, MAISON L ESPOIR RENTING SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.485.245-3, representada legalmente por el señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.525.275, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los IVP (s) restantes equivalente a 47 IVP (s) de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante la **PLANTACIÓN** de **CUARENTA Y SIETE (47)** árboles, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidadas y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.”

“**ARTICULO QUINTO:** La autorizada, MAISON L ESPOIR RENTING SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.485.245-3, representada legalmente por el señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.525.275, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-2558, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.” (...)

AUTO No. 04020

Que, la mencionada Resolución fue comunicada y notificada personalmente, el día 20 de noviembre de 2013, al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la sociedad **MAISON L ESPOIR RENTING - Sucursal Colombia**, con Nit. 900.485.245-3, con fecha de ejecutoria del 04 de diciembre de 2013.

Una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-2558** a folio 8 se observa **recibo de pago No. 854817 por concepto de Permiso para Tala, Poda de Arbolado Urbano por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS Mcte. (\$94.300)** y mediante certificación expedida por la Subdirección Financiera el día 01 de febrero de 2017, en la cual se constata el pago de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS Mcte (\$14.409.460)**, mediante recibo No. 496886 por concepto de compensación y **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946) cancelados por concepto de evaluación y Seguimiento, mediante el recibo No. 496887, relacionados con las obligaciones contenida en la Resolución precitada.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental*

AUTO No. 04020

para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno**

AUTO No. 04020

ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTÍCULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2558**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-2558** al Grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia a la **Sociedad MAISON L ESPOIR RENTING - Sucursal Colombia, con Nit. 900.485.245-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces**, en la calle 81 11 68 of 716, Bogotá.

AUTO No. 04020

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2558

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ | C.C: 1018418869 | T.P: N/A | CONTRATO CPS: 20170678 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 08/09/2017 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: N/A | CONTRATO CPS: 20170523 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 02/11/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|---------------------|---------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | FUNCIONARIO CPS: | FECHA EJECUCION: | 09/11/2017 |
|------------------------|---------------|----------|---------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|---------------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | FUNCIONARIO CPS: | FECHA EJECUCION: | 09/11/2017 |
|--------------------------------|---------------|----------|---------------------|---------------------|------------|